



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

16043683

Montevideo, **17 ABR 2017**

VISTO: el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina - Prefectura Naval Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay - Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval.-----

RESULTANDO: I) que dicho Memorando de Cooperación fue suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de febrero de 2017.-----

II) que el referido Memorando tiene por objeto el intercambio de información y experiencias y la construcción de capacidades para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en el ámbito transporte por buques, protección marítima y prevención de la contaminación y el diseño de un documento que posibilite el permanente contacto en las áreas de interés mutuo.-----

III) que se designó, como representante del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay - Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval, para la firma de la documentación respectiva, al señor Prefecto Nacional Naval.-----

CONSIDERANDO: que corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo del presente Memorando de

Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina - Prefectura Naval Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay - Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario, por las Asesorías Letradas de la Prefectura Nacional Naval y del Comando General de la Armada Nacional y, a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Homologar, en todas sus partes, el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina - Prefectura Naval Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay - Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval, suscrito el 9 de febrero de 2017, en los términos que lucen de fojas 42 a 46 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2016.04368-3, que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Convalidar lo actuado por el señor Prefecto Nacional Naval.-----



JOSE ARRYBAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
R. 12.111.1/1001/1002/1003/1004/1005

3ro.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento de Administración Documental remítase copia de la presente Resolución a la Armada Nacional y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial para su registro. Cumplido pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario a sus efectos. Cumplido, Archívese.-----

DR. JORGE MENÉNDEZ  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020





JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY



F42

**MEMORANDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Y  
LA ARMADA NACIONAL - PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La Prefectura Naval Argentina (PNA), dependiente del Ministerio de Seguridad de la República Argentina y la Prefectura Nacional Naval (PNN) - Armada Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes", suscriben en calidad de Autoridad Marítima de sus respectivos Estados el siguiente Memorando de Cooperación (MdC).

CONSIDERANDO los Acuerdos internacionales vigentes que regulan la actividad y el despliegue jurisdiccional en aguas compartidas entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay y los tradicionales lazos de amistad, reciprocidad y confianza que históricamente han caracterizado las relaciones entre nuestros pueblos hermanos y nuestras Instituciones;

RECONOCIENDO la cooperación como una herramienta de probada eficacia, de indiscutida y fructífera práctica internacional y en el ámbito de la RED OPERATIVA DE COOPERACIÓN REGIONAL DE AUTORIDADES MARÍTIMAS DE LAS AMÉRICAS (ROGRAM);

AMPARADOS en el reconocimiento mutuo de las amplias capacidades profesionales de cada una de las Partes y la experiencia de los Grupos Técnicos creados en el marco de las Actas de Coordinación suscriptas entre las autoridades de ambas Instituciones; que quedan comprendidas en el presente Memorando de Cooperación (MdC).

CONSCIENTES del ámbito funcional de las Partes y sus responsabilidades en materia de seguridad de la vida humana en el mar, protección marítima y portuaria y prevención de la contaminación de las aguas;

**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**  
MONTEVIDEO, 10 DE MARZO DE 2011  
LPC./ESC. *[Signature]* SPINNA HÜTZER  
*[Signature]* (DARCELA - MDN)





F043

**ACUERDAN:**

**Artículo 1°**

**Objeto**

El presente Memorando de Cooperación (MdC), tiene por objeto la cooperación entre las Partes, mediante el intercambio de información y experiencias relativas a la seguridad de la navegación, en sus respectivas jurisdicciones, y la construcción de capacidades, para el cumplimiento de sus obligaciones.

En procura de alentar la cooperación entre las Partes, se establece como principal objetivo el diseñar un documento que posibilite el permanente contacto en las áreas de interés mutuo, como así también, los términos, condiciones y mecanismos para afianzar el trabajo conjunto.

**Artículo 2°**

**Ámbito de aplicación**

La cooperación entre las Partes tendrá lugar en el ámbito de las competencias asignadas por sus respectivas legislaciones en materia de seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación marina desde buques, respetando las normas nacionales e internacionales aplicables.

**Artículo 3°**

**Formas de cooperación**

La cooperación entre las Partes se realizará de la siguiente forma:

- a) coordinación de los programas de capacitación y actividades de asistencia técnica;
- b) reuniones bilaterales de trabajo, anuales y con sede alternada, para analizar los avances en la implementación del presente Memorando;
- c) intercambio mutuo de información relativa a los programas de formación;
- d) facilitación de participación de ambas Partes en los programas y actividades en el marco del presente MdC;

MONTEVIDEO, 07 DE MARZO 2014  
**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**  
IPC/ASC. (Firma) SILVIA SUAREZ  
(Firma) DARCIEN - MDH







Fo 44

e) organización y coordinación conjunta de actividades de interés común.

**Artículo 4º**

**Puntos de Contacto y Oficiales de Enlace**

Las Partes designan como Puntos de Contacto a los fines de canalizar toda comunicación oficial al Secretario en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina y al Jefe del Departamento de Legislación y Acuerdos Internacionales de la Prefectura Nacional Naval.

Las Partes podrán designar, ante la otra Parte, un Oficial de Enlace con el fin de actuar como mecanismo directo de consulta, coordinación, cooperación e intercambio de información para el cumplimiento de los objetivos del presente Memorando de Cooperación (MdC).

CAI

En caso de concretarse la designación de los mencionados Oficiales de Enlace, se establecerá, entre las Partes, un procedimiento específico derivado del presente MdC.

**Artículo 5º**

**Responsabilidades Financieras**

Cada Parte será responsable por sus gastos principalmente:

- a) costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) durante las reuniones técnicas bilaterales, previstas en el literal b) del Artículo 3º, los gastos de alojamiento, transporte interno y alimentación de la delegación visitante serán solventados por la Autoridad Marítima anfitriona, según su disponibilidad y capacidades.

Todas las actividades desarrolladas en el ámbito del presente Memorando quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL  
MONTEVIDEO, 07 DE MARZO DE 2017.  
LIC. / ESC. [Signature] SILVA MARQUEZ (DIRECCIÓN - MDN)





FOLIO

### Artículo 6° Seguridad y Protección de la Información

Toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cualquiera de las Partes, será protegida según los siguientes principios y de conformidad con las respectivas legislaciones internas de las Partes:

- a) la Parte destinataria no proveerá o difundirá a terceros países, información reservada obtenida bajo el presente Memorando, sin la previa aprobación de la Parte remitente;
- b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias para su protección;
- c) la información reservada será utilizada únicamente para la finalidad que fue autorizada;
- d) el acceso a la información reservada será limitada a los sujetos y entidades habilitados a tal efecto, conforme a la legislación interna de cada Parte;
- e) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización previa y escrita de la Parte remitente.

Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a las medidas de seguridad y protección de la información, continuarán aplicándose aun cuando el presente Memorando ya no se encuentre vigente.

### Artículo 7° Solución de controversias

Cualquier controversia surgida de la interpretación y/o aplicación, del presente Memorando, será resuelta a través de consultas que podrán ser canalizadas por intermedio de los respectivos Puntos de Contacto, los Oficiales de Enlace y/o, de ser necesario, mediante reuniones directas entre ambas Autoridades Marítimas.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MONTEVIDEO 07 DE MARZO DE 2017.  
IPE/ESC.

SILVIA NUÑEZ  
Y DARÍO H. MARI





JOSE ANTONIO  
UNION DE LOS DUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

7346



**Artículo 8°**

**Vigencia**

El presente Memorando entrará en vigor a partir de su refrendo por parte del Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, y permanecerá vigente por un período de CINCO (5) años, renovables automáticamente.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Memorando.

La denuncia deberá ser comunicada por escrito, surtiendo efectos ciento ochenta (180) días después de la recepción de la respectiva notificación.

La denuncia no afectará los programas y actividades de cooperación en curso, en virtud del presente Memorando, salvo si las Partes acordaren otra cosa.

Hecho en Montevideo, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Prefectura Naval Argentina  
Ministerio de Seguridad de la  
República Argentina  
Prefecto Nacional Naval  
**EDUARDO RENE SCARZELLO**  
Prefecto General

Por la Prefectura Nacional Naval  
Armada Nacional  
Ministerio de Defensa Nacional de la  
República Oriental del Uruguay  
Prefecto Nacional Naval  
**CARLOS EDUARDO ABILLEIRA ARIS**  
Contraalmirante

**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**

MONTEVIDEO (U) DE MARZO DE 2017  
H.C./ESC. - *[Signature]* - *[Signature]*  
(DIFICILH - MCH)

